



CONSTANCIA: El término concedido a la parte actora para corregir los defectos anotados en auto del 16 de mayo de 2023, transcurrió los días 18- 19- 23- 24 y 25 de mayo y en tiempo oportuno fueron corregidos los mismos.- INHABILES: 20- 21 y 22 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo veintiséis (26)  
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/05

La señora CLAUDIA PATRICIA TABARES MARIN por intermedio de apoderada judicial designada en Amparo de Pobreza promovió demanda verbal- DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO en contra del señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARANGO.

La demanda una vez corregidos los defectos anotados, se encuentra con el lleno de los requisitos legales y por tanto es procedente admitirla ordenando darle el trámite correspondiente.

De otro lado, se informa a la parte demandante que para que la notificación que se vaya a efectuar al demandado del presente proveído tenga validez, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento de manera expresa como lo exige la norma, que la dirección electrónica “corresponde a la utilizada por la persona a notificar “ (..) (Inciso 2º Artículo 8 ley 2213 de 2022”. De lo contrario, efectuará dicha notificación en la dirección física reportada en el libelo de demanda.

En consecuencia, El Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. ADMITIR la demanda en referencia.
2. Désele el trámite señalado por el Libro 3o., Sección Primera, Procesos declarativos, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.
3. Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días a fin de que tenga oportunidad de contestarla. Para ello se le notificará el



presente auto y se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4. Se informa a la parte demandante que para que la notificación que se vaya a efectuar al demandado del presente proveído tenga validez, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento de manera expresa como lo exige la norma, que la dirección electrónica “corresponde a la utilizada por la persona a notificar” (..) (Inciso 2º Artículo 8 ley 2213 de 2022”. De lo contrario, efectuará dicha notificación en la dirección física reportada en el libelo de demanda.

5. De otro lado, el escrito enviado el 24 de mayo de 2023 por la abogada KAREN JOHANA MEDINA ZULUAGA se agrega al expediente sin pronunciamiento alguno por cual el Despacho ya designó otra abogada en su reemplazo quien aceptó el encargo .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

Firmado Por:  
Suli Mayerli Miranda Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17ef28b4cc14639c3e0e6d9001c356154389260b6fdd5f09bc1d5ae0553630c**

Documento generado en 26/05/2023 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>